



Lima, 27 de Octubre del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000225-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 029467-2016, N° 035455-2016, N° 046530-2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 029467-2016, el señor Masad Abu Shaybeh Shannah solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 178, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 178, forma parte de un inmueble matriz ubicado en el Jr. Huancavelica N° 156, 158, 160, 166, 168, 170, 172, 174, 178, 182, 186, 188, 192, 196, 198, esquina con el Jr. Camaná N° 465, 467, 471, 479, 483, 499, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado como Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1 y 4 del Jr. Camaná y de la Zona Monumental de Lima, declarados mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED, así como del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Huancavelica cuadra 1 declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980;

Que, mediante Informe N° 00089-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de julio de 2016, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de un inmueble matriz de dos pisos, compuesta estructuralmente por muros portantes de ladrillo, entepiso y techo de madera, con recubrimiento de yeso y pintura; en la fachada presenta elementos ornamentales como balcones de cajón en el segundo nivel, remate de muro de fachada con cornisa; el establecimiento cuenta con acceso directo desde la calle, y cinco ambientes al interior, entre los que se destacan el zaguán y patio, presenta en el ingreso portada con acabado bruñado, zaguán con arco de ladrillo y patio. Asimismo, se advirtió que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones consistentes en: la colocación de cortina enrollable metálica en acceso al establecimiento, colocación de estructura metálica con cubierta de policarbonato en el patio del establecimiento, el acondicionamiento de servicios higiénicos con pisos y zócalos cerámicos, aparatos sanitarios de losa con instalaciones sanitarias empotradas, techo con vigas de madera y cubierta de OSB, acondicionamiento de cocina con tablero de albañilería con enchape cerámico, así como en pisos y zócalos, lavaderos de acero inoxidable con instalaciones sanitarias empotradas, y la colocación de estructura metálica y cubierta de calamina en ambiente sin techar; las cuales contravienen lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 149° de la Ordenanza N° 062-MML, el literal h) del artículo 22°, literales c) y d) del artículo 23°, literal c) del artículo 24° y el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por lo que constituirían obras inconsultas y trasgreden lo dispuesto



en el artículo 22° de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio Nº 0647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada, solicitándole presentar sus argumentaciones en un plazo no mayor a 10 días hábiles;

Que, mediante Expediente Nº 035455-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, el señor Masad Abu Shaybeh Shannah, presenta a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recurso de reconsideración al Oficio Nº 0647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC adjuntando carta poder, solicitando su revocación y declare inaplicable en atención a determinados fundamentos que detallo en su escrito;

Que, mediante Informe Nº 000122-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa el recurso de reconsideración presentado por el administrado al Oficio Nº 0647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, concluyendo que dicho oficio no pone fin a la instancia ni impide al administrado interponer mayores argumentaciones, al contrario, otorga un plazo determinado para ello, conforme al principio del debido procedimiento; asimismo no se han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes la ejecución de las intervenciones indicadas en el citado oficio, en tal sentido se le otorga un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la presentación de sus argumentaciones;

Que, mediante Oficio Nº 0956-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de octubre de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, que el Oficio Nº 0647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC no pone fin a la instancia ni determina la posibilidad de continuar con el procedimiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural, por cuanto se ha solicitado la presentación de las argumentaciones que estime convenientes;

Que, mediante Expediente Nº 046530-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, el señor Masad Abu Shaybeh Shannah, presenta a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el recurso de apelación al Oficio Nº 0647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC adjuntando carta poder, copia de DNI, solicitando su revocación y declare inaplicable;

Que, mediante Informe Nº 000266-2016-MPA/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de noviembre de 2016, personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural revisa el recurso de apelación presentado por el administrado al Oficio Nº 0647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, concluyendo que el recurso de apelación interpuesto por el señor Masad Abu Shaybeh Shannah no cumple con el presupuesto jurídico dispuesto en el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse obtenido pronunciamiento de fondo a través del preñado oficio, ni haberse impedido al administrado presentar las argumentaciones que estime por conveniente antes de resolver, recomendando





PERÚ

Ministerio de Cultura

declarar improcedente la precitada impugnación, y que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble proceda a resolver el pedido del señor Masad Abu Shaybeh Shannah correspondiente a la solicitud presentada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de noviembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Masad Abu Shaybeh Shannah contra el Oficio N° 0647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de octubre de 2016, así mismo devuelve los expedientes para que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble proceda a resolver el pedido del señor Masad Abu Shaybeh Shannah correspondiente a la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N° 000159-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa los expedientes presentados advirtiendo que las obras de acondicionamiento detectadas en la inspección ocular realizada al establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 178, Cercado de Lima y descritas en el Informe N° 000089-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, infringen la normativa específica y no cuentan con las respectivas autorizaciones otorgadas por las entidades competentes, estando prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, concluyendo que el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 178, distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de restaurante ya que no se han levantado las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 000647-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;



PERU

Ministerio de Cultura

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 178, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa facultada, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Ministerio de Cultura

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los expedientes N° 029467-2016, N° 035455-2016 y N° 046530-2016 referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 178, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividad de restaurante, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 178, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


P/ Gabriela Silva C
Directora

